

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2015-00128-00  
Demandante: Víctor Manuel Toloza Parada  
Demandado: Daniela Yamile Toloza Villamizar  
Proceso: Exoneración de Alimentos

El señor Víctor Manuel Toloza Parada, presentó en causa propia y sin acreditar su calidad de abogado demanda de exoneración de alimentos frente a su hija Daniela Yamile Toloza Villamizar, solicitando a la vez amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P., para que se le designe un apoderado toda vez que, no cuenta con los recursos económicos para costear los gastos que demanda el proceso, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

La solicitud anterior se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P. por lo cual se concederá el amparo solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que presente la demanda en debida forma y la represente en el transcurso del proceso.

Por otra parte, el Art. 153 del C.G.P. dispone: “*Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*”

En aplicación a la anterior normativa y estudiado el libelo demandatorio en ejercicio del control de legalidad se inadmitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

- No se indicó la ciudad a la cual pertenece la dirección física aportada como de la demandada, en cumplimiento de lo normado en el Núm. 10 Art.82 C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

Primero: Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor Víctor Manuel Toloza Parada, en consecuencia, se le designa como apoderado al Dr. a la Dra. Claudia Yanit Vera Solado, para que presente la demanda en debida forma y lo represente en el transcurso del proceso.

Segundo: Comunicar el nombramiento a la apoderada designada a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por lo que debe manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurirá en falta sancionable, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Art. 154 C.G. y Núm. 7 Art.48 del C.G.P.). Una vez posesionada remítasele link de acceso al expediente.

Tercero: Inadmitir la demanda por las causas expuestas en la parte motiva.

Remítase copia del presente proveído a la apoderada designada y al solicitante para su conocimiento.

Notifíquese

La Juez,



Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de octubre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 27 de octubre de 2023,  
fue notificado en ESTADO No 62 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria